

A despacho las presentes diligencias con los escritos presentados vía correo electrónico por el apoderado judicial de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., solicitando nulidad PROCESAL ABSOLUTA PARCIAL, con fundamento en el numeral 2 del artículo 133 del CGP. Así mismo el apoderado de los terceros intervinientes doctor EDGAR JAVIER NAVIA interpone escrito de reposición frente a la providencia de julio 28 de 2021 o de forma subsidiaria que se efectué control de legalidad. El señor GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA solicita el envío inmediato de su expediente a la Superintendencia de Sociedades, intendencia Regional Cali, para su manejo en dicho proceso concursal. Y el escrito a través del cual el apoderado judicial de la demandante se pronuncia frente a los dos primeros escritos. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 387 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76-001-31-03-010-2019-00248-00

Para resolver los escritos presentados por el apoderado judicial de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., el doctor EDGAR JAVIER NAVIA y el señor GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA, es preciso aclarar los siguiente:

Dentro del presente asunto, la ejecución se está adelantando únicamente contra **PATRIMONIO AUTONOMO GEMO**.

Lo anterior, porque los demandados **GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **GERMAN OCTAVIO GARCIA**, fueron admitidos en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Cali, razón por la cual no procede la remisión de la totalidad del expediente a esa entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006

Ahora bien, en relación con la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., con fundamento en el numeral 2 del artículo 133 del CGP que establece "Cuando el juez procede contra providencia

ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”, por haber tramitado recursos de reposición contra el auto de 14 de mayo de 2021 que decidió: la REMISION DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE a la Superintendencia de Sociedades y posteriores al mismo.

En este punto, cabe recordar que por auto del 14 de mayo de 2021 se resolvió el recurso de reposición presentados por los terceros en este proceso y conforme a la orden de juez de tutela en protección al debido proceso que determinó darle trámite al recurso de reposición formulado por el Dr. Edgar Javier Navia Estrada, que no había sido resuelto por este despacho y proferida por el Tribunal Superior de Cali.

Frente a esta solicitud y solo para precisarle al apoderado judicial de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., ya que se rechazará de plano la misma por lo que más adelante se dirá, que, dentro del presente asunto, no se está reviviendo un proceso legalmente concluido, puesto que las actuaciones que han sido objeto de discusión, fueron proferidas con posterioridad a la providencia con fuerza de sentencia Auto Ejecutivo del 7 de octubre de 2020, que, ordenó SEGUIR adelante la presente ejecución contra el demandado PATRIMONIO AUTONOMO GEMO representado por su vocero y administrador FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali. Luego entonces, las actuaciones se refieren a las medidas cautelares y no a la sentencia. Además, esta clase de procesos concluye con el pago total de la obligación.

Y, la decisión del Juzgado en la providencia de 28 de julio de 2021 de:

“DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en la providencia de 14 de mayo de 2021 a través de la cual se dispuso **“REMITIR** la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Cali para que haga parte del proceso de reorganización de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S. A. S.”, por las razones expuestas anteriormente.

En consecuencia, de lo anterior, REMITIR el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civil del Circuito, conforme se ordenó en el auto de 19 de octubre de 2020.

Fue con fundamento en las providencias emitidas por la Superintendencia de Sociedades No. 620-000031 del 12 de enero de 2021 y 620-000154 del 5 de febrero de 2021 dentro del proceso de reorganización de GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., y es dentro de ese proceso donde debe realizar cualquier tipo de petición para que sean resueltas por esa Superintendencia.

Sin embargo, la nulidad ni siquiera debió ser tramitada y rechazada de plano porque al estar en curso el proceso **únicamente** en contra de **PATRIMONIO AUTONOMO**

GEMO, no puede la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de su apoderado judicial, actuar dentro del presente asunto y mucho menos solicitar nulidades contra las decisiones tomadas al interior del mismo, que en nada afecta las actuaciones proferidas en el proceso de reorganización adelantado por su representado ante la Superintendencia de Sociedades, quien es su juez natural y quien frente a su causa tomará las decisiones del caso.

Por otro lado, y en relación con el escrito de reposición interpuesto por el doctor EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA contra la providencia de julio 28 de 2021 y la solicitud al despacho de realizar control de legalidad, las mismas no son procedentes, pues si bien el Despacho atendió sus solicitudes sin ser parte del proceso, esto obedeció a la orden impartida por el Tribunal Superior –Sala Civil en el fallo de tutela emitido el 26 de abril de 2021, que ordenó resolver el recurso de reposición interpuesto el 26 de noviembre de 2020 contra la providencia proferida por este juzgado el 23 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, la decisión del Despacho en la providencia de 28 de julio de 2021, fue con fundamento en las providencias emitidas por la Superintendencia de Sociedades No. 620-000031 del 12 de enero de 2021 y 620-000154 del 5 de febrero de 2021 dentro del proceso de reorganización de GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., y es ante esa Superintendencia donde debe hacer las diferentes peticiones en favor de sus representados y no en el curso de este proceso.

En consecuencia, se le advertirá que se abstenga de hacer peticiones que de una u otra forma lo que busca es dilatar el curso normal del presente asunto, esto es la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para la investigación que corresponda.

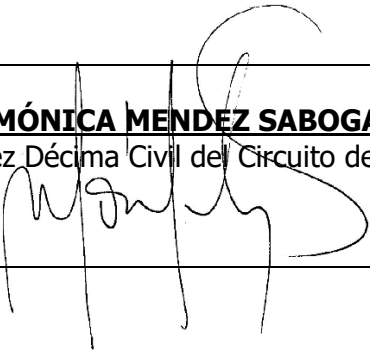
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme lo argumentado en esta providencia
- 2. RECHAZAR** el recurso de reposición y la solicitud de control de legalidad presentada por el doctor EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA **y ADVERTIR** al abogado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., que deje de realizar actuaciones dilatorias para que no remita este juzgado

el expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali**, para lo de su cargo y so pena de compulsar las copias requeridas a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

- 3. **REMITIR** copia de la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Cali para que obren dentro del proceso de reorganización de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S. A. S. y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA.
- 4. **NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--